

58  
S<sup>ra</sup> Provisor, y Vicario?



PN

Andrés Josef Perez de Arroyo, en nombre de Marcos  
Orzuela, y de Gerónimo de Planos en los Autos, con Andrés Pacheco,  
cabe la devenci<sup>n</sup> de la apelación inter<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> el lapso del reg. fatal  
di<sup>do</sup>: q. sin embargo se manifestó error, conq. se confunde el reg.  
fatal, con el quarto que es el término de actuar la reg. <sup>da</sup> instancia,  
p<sup>a</sup> la que está prefijido un año, y con Causa urgente el Viernes; aun  
q. se este no se Cuda hoy, ni hay obexuancia, en los Tribun. Superio.  
se hade veru<sup>n</sup> l. v. declaraa con formal pronunciam<sup>to</sup> p<sup>a</sup> devenci<sup>n</sup>  
ta, la referida apelaci<sup>n</sup> y parada en authorid<sup>d</sup> de cosa Juzgada la  
sent.<sup>a</sup> definitiva, p<sup>a</sup> esta Curia Eclesiástica, pronunciada. Así  
es se prosuea con condenar<sup>n</sup> de costas, lo primero; p<sup>a</sup> que así como  
parado el primer fatal, o inter<sup>ta</sup> la apelaci<sup>n</sup> despues de los diez di  
as, queda la sent.<sup>a</sup> executoriada; así p<sup>a</sup> el transcurso del reg. <sup>do</sup> que  
da devenci<sup>n</sup> la apelaci<sup>n</sup> en tpo inter<sup>ta</sup>. Como lo enseñan uno oze los  
D. D. especial m<sup>te</sup> los Canonistas, al Tit. de Apelati. y al de vententi.  
et. de yud. Lo reg. <sup>do</sup> p<sup>a</sup> que p<sup>a</sup> interponer apelaci<sup>n</sup> en los Tribunales Ecle  
siásticos, está prefijido el término de diez días; y p<sup>a</sup> la Compulsa, y  
Apostolo de la apelaci<sup>n</sup> antes cinco, despues el término asignado  
p<sup>a</sup> el Juez menor al de treinta días; y no haviendo asignado aq.  
como el de los referidos treinta días, contados desde el de la interposi<sup>on</sup>  
del Recurso, como todo consta de los Textos Canonicos que Recogen,  
y con los q. lo enseñan Gonzalez Cap. 5. de Apelati. num. 7. y 8. ad  
vertiendo que el Juez no puede prorrogar el dho término de los trein  
ta días; y q. si en ellos no viene el apelante los Apostolos, se enti  
ende renunciada, la apelaci<sup>n</sup>. Deque se infiere: que así como sería  
falta de aduertencia, y error, equivoacan el término de diez días,  
con el de treinta; así lo es, confundir el reg. <sup>do</sup> fatal, de pedir, y  
sacar la Compulsa, y cuando se apelaci<sup>n</sup> con el término de  
substancia esta, que es el quarto fatal, y comprensivo, de  
un año, o dos, y esto idénticam<sup>te</sup>. es lo que se executa de Contra  
rio.



xis. lo tercero; p. que vi el Juez a quo no puede prorrogar el  
 referido Termino termino de los treinta dias del reg. fatal, como  
 ordenan el Autor citado, y lo que cita, con los Textos que Recoge,  
 parece, q. viendo parado ya este Termino, p. el dia, en q. se vaco, y  
 Recuso la Compulsa, que fue el veinte, y cinco de este no puede  
 U. V. refiriendo a la prosecucion de la segunda instancia, o de  
 jando se declarara renunciada, devuelta, no solo prorrogar; pero  
 aun Conceder un nuevo termino, p. que el Concedido p. dia, mucho,  
 ha, que expira; Lo quanto p. que la enfermedad alegada es impetu  
 mente; pues fuera de q. fue mucho despues se Concedida la apelari.  
 el Notario, q. en quien vaco la Compulsa, ha estado sin el menor  
 impedimto. y el Juezado no le ha impedido a la parte la Compulsa,  
 en cuyo caso aun quedaria devuelta, la apelari. como lo enseña  
 el Autor citado, con q. Con Recuso el apelante, contra el Juez:  
 por todo lo qual.

M. v. suplico ve sirva proveyer como tengo poder en Justicia que  
 imploro, y Juro. H.º

Andres Joseph Lopez  
 & Alarcon

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



... de la ... que no ...  
... de la ...  
... el ...  
... y ...  
... la ...  
... de la ...  
... por ...  
... en ...  
... que ...  
... por ...  
... de ...  
... el ...  
... en ...  
... el ...  
... por ...

